**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Implementación del código QR en las facturas electrónicas - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4892**

Se establece la obligación de incorporar en los comprobantes electrónicos que se emitan la identificación de un código de respuesta rápida "QR".

Se aclara que el código “QR” no deberá obstaculizar la visualización de los datos obligatorios de los comprobantes, los cuales deberán seguir apareciendo en los mismos.
En el caso de emitir comprobantes electrónicos mediante el servicio “Comprobantes en línea” y/o la aplicación “Facturador Móvil”, el propio sistema de la AFIP incorporará el código “QR” al comprobante autorizado.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 24/12/2020, excepto que se trate de sujetos que tramiten la autorización de emisión de comprobantes electrónicos mediante el intercambio de información basado en el “WebService”. Para estos casos se dispuso un cronograma de aplicación que se extenderá desde el 1/3/2021 hasta el 1/6/2021, según el sujeto de que se trate.

**Procedimiento Fiscal. Se prorroga la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente para acceder a mayores beneficios en los planes - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4887**

Se prorroga al 31/1/2021 la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente en relación con los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad.

**Procedimiento Fiscal. Cuenta especial repatriación de fondos de la moratoria ampliada. Se establece la información que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4883**

Se establece la información que deben suministrar a la AFIP las entidades financieras con respecto a la “Cuenta especial repatriación de fondos - Resolución General AFIP N° 4816/2020 y modificatorias”, que deba ser abierta para los sujetos que adhieran a la moratoria ampliada 2020 y tengan que efectuar la repatriación y mantenimiento de fondos en dichas cuentas.

Señalamos que la citada información debe ser suministrada en forma mensual a través del Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes (SITER) y los datos correspondientes a los meses de setiembre, octubre y noviembre podrán ser suministrados por las entidades financieras hasta el día 29/1/2021.

**DOCTRINA**

**Ocho claves del Monotributo que viene: los cambios necesarios para fomentar la inversión de pequeños contribuyentes -** Por [Damián Di Pace](https://www.infobae.com/autor/damian-di-pace) 25 de Diciembre de 2020 (I PROFESIONAL)

**Argentina podría terminar está pandemia con solo 14 pymes por cada 1.000 habitantes. Es el número más bajo de densidad empresaria de América Latina para este tipo de compañías: 22 años de frustración emprendedora tienen su costo**

Las pymes y las disyuntiva de crecer o ser autónomos (EFE)

El régimen simplificado surgió en el año 1998 luego de una tardía pero siempre esperada reforma fiscal. Implicó un sistema de tributación para pequeños contribuyentes con el objetivo que puedan cancelar sus obligaciones fiscales con el pago de un monto fijo mensual de acuerdo a diferentes categorías y montos de facturación integrando el pago de Ganancias e IVA.

En aquel momento **se pensó que se sumarían 500 mil empresas al régimen y que el mismo podía duplicarse o triplicarse en el tiempo. Hoy hay 3,5 millones de pequeños contribuyentes en este régimen.**

Desde el Poder Ejecutivo se envió al Congreso un proyecto de un “nuevo monotributo”, un plan puente prometido hace años para que el salto del régimen simplificado al régimen de responsable inscripto, que implica pagar Ganancias e IVA, no sea imposible de sostener y no lleve al cierre a muchos pequeños comercializadores de bienes y prestadores de servicios.

Los ocho puntos del Monotributo a tener en cuenta:

**1 - Tope para el Régimen Simplificado.** Cuando se creó el régimen **el tope para pertenecer era de $100.000 que equivalían en la Convertibilidad a USD 100.000**. A lo largo de los años, como siempre sucede en Argentina, la inflación desnaturalizó los bolsillos y los presupuestos y al no tener mecanismos de ajustes automáticos se desnaturalizó también la simplificación del régimen. **Hoy, un prestador de servicios tiene un tope de facturación de $1.739.493,79 que equivale a USD 11.593 y de $2.609.240,69 para la comercialización de bienes que equivale a 17.393 dólares**.

**2 - Trampa del salto tributario. Al no tener ajuste por inflación durante años los topes generaron que el paso de un régimen a otro sea al corto tiempo de emprender**. Hoy el régimen debería tener un tope actualizado por un mix entre inflación y evolución de la devaluación del peso frente al dólar, a la fecha de no menos de 12 millones de pesos.

Hoy, un prestador de servicios tiene un tope de facturación de $1.739.493,79 que equivale a USD 11.593 y de $2.609.240,69 para la comercialización de bienes que equivale a USD 17.393

**3 - Entre no querer crecer y no poder crecer.** Estos desfasajes hicieron que **los que están en el régimen simplificado no quieran crecer por que el salto al régimen de responsable inscripto es de una presión tributaria imposible de sostener para una economía de pequeña escala como un pequeño prestador de servicios o productor/vendedor de bienes**. Para aquel que cae en la trampa tributaria de saltar de régimen de responsable inscripto porque los topes son muy cercanos a una facturación baja en pesos para cualquier emprendimiento tiene dos consecuencias letales:

A - No puede crecer porque el régimen no le deja oxígeno para reinvertir utilidades, contratar personal y mejorar su productividad y competitividad

B - En algunos casos sobrevive y en otros, como pasó en la prepandemia con 3 años de caída de la economía sumado a este con una pandemia los lleva el propio Estado al cierre al no poder soportar la presión tributaria.

**4 - La condena al Autónomo.** Para el caso del autónomo la situación es mucho peor. Quien pasa del régimen simplificado al autónomo debe permanecer en el régimen al menos 3 años para volver al Monotributo. **Es decir una condena de un tercio de década independientemente del resultado del negocio.** El resultado es que al caer la economía y no poder volver hacia atrás en el régimen simplificado la presión tributaria es letal incluso por la misma facturación que tenía en el Monotributo pero pagando Ganancias e IVA como autónomo. Una condena inentendible hacia 400.000 autónomos argentinos.

Los desfasajes hicieron que los que están en el régimen simplificado no quieran crecer por que el salto al régimen de responsable inscripto es de una presión tributaria imposible de sostener

**5 - Subfacturación versus subajuste de topes.** Desde el organismo recaudador observan que quien está en elMonotributo no factura todo lo que corresponde para no pasarse al Régimen de Responsable Inscripto. Es una visión desde lado de la recaudación real. **Desde el lado de la producción, comercialización de bienes y prestación de servicios observan que quien está en el régimen simplificado está conviviendo con un régimen que no fue actualizando sus topes en forma acorde a la inflación y a la devaluación del peso frente al dólar en los últimos 22 años.** Observa un subajuste de topes real que le implican comenzar a pagar muchísimo más por seguir comercializando el mismo bien o prestando el mismo servicio en el salto tributario.

**6 - Caso Uruguay.** En muchas ocasiones los emprendedores o pequeños contribuyentes cruzan el Río de la Plata para continuar con su vida empresaria. En este país existe un régimen simplificado SRL para las empresas Mipymes que facturen hasta USD 500.000 con impuestos que van del 3,3% al 12% de la tasa efectiva sobre la facturación. **Es decir, más se factura, más se paga. Sin saltos bruscos de un régimen a otro. Sin subjustes de escalas. Sin subfacturación.** Las mipymes incrementan su carga tributaria a medida que facturan más. El paso es acorde al crecimiento de su musculatura y de la economía de escala.

Al caer la economía y no poder volver hacia atrás en el régimen simplificado la presión tributaria es letal incluso por la misma facturación que tenía en el Monotributo pero pagando ganancias e IVA como autónomo

**7 - Caso Chile y Brasil.** En Argentina **el peso tributario del régimen general frente al monotributo es de 10 veces.** A su vez, hay inconsistencias en el caso de venta de bienes o prestación de servicios a entidades exentas de IVA, donde en el caso del régimen general debe ser asumido por el oferente como un costo adicional sin posibilidad de descarga alguna en lugar del Monotributo donde IVA y Ganancias están incluidos. En Chile tienen un régimen impositivo para pequeños contribuyentes de pequeñas empresas. Los impuestos pagados por las mipymes sirven como crédito para los impuestos pagados por las personas, lo que favorece a los dueños de las mipymes y a las personas de clase media que lo vuelcan sobre el consumo nuevamente. Es decir, **obtienen un crédito fiscal que las personas pueden descontar en el pago de sus impuestos personales de lo que oportunamente hayan pagado su empresa mipyme.** En Brasil el régimen simplificado asciende a USD 1 millón, según información del consultor **Gustavo Segré**.

**8 - Desarrollo mipyme regional.** Establecer bajos niveles de tributación en el nacimiento o estadio más bajo empresario es fundamental para la consolidación del desarrollo pyme.

De acuerdo a un informe del Banco Mundial, estos casos mostrados de crecimiento gradual de la tributación en relación a la facturación con régimen simplificados extensivos son ejemplo a seguir para el desarrollo pyme.

En Chile, la densidad empresarial de Pymes es de 58 empresas por cada 1.000 habitantes; en Uruguay es de 48 empresas y en Brasil es de 25. Argentina podría llegar a terminar está pandemia con solo 14 pymes por cada 1.000 habitantes. El número más bajo de densidad empresaria pyme de América Latina. **Veintidós años de frustración emprendedora tienen su costo.** Es tiempo de modificar este contexto y no en sesiones extraordinarias, sin estudios, sin casos verificables y con solo el objetivo de incrementar la recaudación. **Hay que generar condiciones para un verdadero boom emprendedor en Argentina luego de la peor caída económica en los últimos 40 años que dejará la pandemia.**

**LABORALES PREVISIONALES**

**Autónomos**

**Se incrementan los aportes a partir de diciembre**

La Administración Federal de Ingresos Públicos dió a conocer los nuevos valores de los aportes mensuales de los trabajadores autónomos con destino a la Seguridad Social que se incrementan a partir del mes devengado diciembre, con vencimiento durante el mes de enero de 2021.

Recordamos que los nuevos valores son los que surgen del índice de movilidad jubilatoria del 5% establecido por el decreto 899/2020 y que rige a partir del período diciembre 2020.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Concepto** | **Porcentaje** | **Vigencia: desde el 1/12/2020** |
| **I** | **II** | **III** | **IV** | **V** |
| Renta imponible |   | 10.685,00 | 14.958,92 | 21.369,96 | 34.191,92 | 47.013,80 |
| Aporte personal jubilación | 16 | 1.709,60 | 2.393,43 | 3.419,19 | 5.470,71 | 7.522,21 |
|  | 11 -14 | 1.175,35 | 1.645,48 | 2.350,69 | 3.761,11 | 5.171,52 |
| [INSSJP](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20201221140906769.html#q3) | 5 | 534,25 | 747,95 | 1.068,50 | 1.709,60 | 2.350,69 |
| [Total aporte](http://eol.errepar.com/sitios/ver/html/20201221140906769.html#q4) |   | **3.419,20** | **4.786,86** | **6.838,38** | **10.941,42** | **15.044,42** |

**Impuesto a las Ganancias. Régimen de retención sobre rentas de trabajadores en relación de dependencia y otros. Se incorpora como deducción la percepción por compra de moneda extranjera - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4885**

Se incorpora como deducción a computar por los trabajadores en relación de dependencia y otras rentas, el importe percibido por la compra de moneda extranjera para atesoramiento o compras con tarjetas de crédito y/o débito en igual moneda.

Asimismo, se aclara que el sujeto pasible de las percepciones mencionadas podrá ingresar con clave fiscal al servicio “Mis retenciones” para consultar la información sobre las percepciones que le fueron practicadas.

**Vencimiento para presentar el formulario 572 web año 2020**

La AFIP rectificó en el servicio web “Siradig-Trabajador” la fecha límite para ingresar en el F. 572 web aquellos datos que deben ser tenidos en cuenta por el empleador para la confección de la liquidación anual del impuesto a las ganancias, figurando ahora el 31 de marzo del año próximo, de acuerdo a lo previsto en la [RG (AFIP) 4003](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=902707&actionCode=56806&enterCode=4).

**Informe de Programas de Fomento de Empleo. Programa REPRO II. Aclaraciones para la liquidación de haberes - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 1098/2020**

Los empleadores y empleadoras que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores y trabajadoras dependientes del beneficio del “Programa REPRO II”, y cuyo monto, sumado el pago de dicho beneficio correspondiente al mismo mes de devengamiento, supere la suma que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes siguiente

**SOCIETARIAS**

**Prórroga a los bancos para recibir y depositar billetes de $5**

El Organismo monetario, a través de la Comunicación A 7185, establece que los bancos deberán recibir hasta el 31 de agosto de 2021 los ejemplares de $5 presentados por el público y deberán depositarlos como deteriorados en sede del Banco Central hasta el 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, dispone que a partir del 1 de enero de 2022 los billetes de $ 5 serán considerados desmonetizados.

**SISTEMA DE ÍNDICES DE PRECIOS MAYORISTAS (SIPM). ÍNDICE DEL COSTO DE LA CONSTRUCCIÓN (ICC). ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC). NOVIEMBRE 2020**

El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) ha difundido la variación porcentual de los "Índices de Precios Mayoristas" (SIPM), "Índice del Costo de la Construcción" (ICC) e “Índice de Precios al Consumidor” (IPC) para el mes de noviembre 2020:

|  |  |
| --- | --- |
| **Nivel general 2020** | **NOVIEMBRE 2020 (\*)** |
| **Variación % respecto al mes anterior** |
| Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) | 4,2 |
| Índice de Precios Internos Básicos al por Mayor (IPIB) | 4,5 |
| Índice de Precios Básicos del Productor (IPP) | 4,8 |
| Índice del Costo de la Construcción Gran Bs. As. | 12,4 |
| Índice de Precios al Consumidor (IPC) | 3,2 |

(\*) Dato provisorio

**LES DESEAMOS QUE TENGAN UNA FELICES FIESTAS, QUE EL PROXIMO AÑO SEA PROSPERO Y GOCEN DE BUENA SALUD!!!!!!!!!!**